



PARA: **ING. YRLE MENDOZA**
Encargada de Unidad de Protección al Participante

DE: **ING. REYNALDO AGUIRRE**
Jefe Depto. De Compras y Contrataciones

ASUNTO: Información Requerida

FECHA: Tegucigalpa M.D.C. 10 de septiembre del 2024

En respuesta a Memorándum UTPP-211-2024, del 30 de agosto del 2024, tenemos a bien informarle que, durante el mes de agosto del año 2024, en este Departamento se suscribió un nuevo **Contrato** con terceros, por concepto de Servicios, que se detalla a continuación:

| N° | Contratista | Servicio | Vigencia | Monto | Status |
|----|-------------------------------------|---|--------------------------|----------------|-----------------|
| 1 | ESDRAS ORNAN CASTILLO MACHADO | CONTRATO DE SERVICIOS DE DISEÑO ARQUITECTONICO Y PRESUPUESTO PARA REMODELACIÓN DE LOCAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA), EN LA CIUDAD DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO. | 8/8/2024 AL 23/9/2024 | L.265,556.25 | EN EJECUCIÓN |
| 2 | GABRIEL ANTONIO RAMIREZ FUNES | CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO FÍSICO PARA VENTANILLA DE ATENCIÓN AL DOCENTE DEL INPREMA UBICADO EN LA CIUDAD DE GRACIAS, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA. | 1/8/2024 al 1/8/2025 | L.345,000.00 | EN EJECUCIÓN |
| 3 | INGRECO | ADAPTACIONES FISICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO OFTALMOLÓGICO UBICADO EN EL EDIFICIO DEL INPREMA, RESIDENCIAL LA HACIENDA, TEGUCIGALPA M.D.C. | 45 DÍAS | L.1,180,596.97 | EN EJECUCIÓN |

Nota: Contratos previamente compartido vía correo con el siguiente Link:
https://inpremagob-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/sosorio_inprema_gob_hn/EYaAMeABY2hKiCCuzl3L-8QByRcp4nUSRGAHvgA1MsROlw

11/9/24

cc. Archivo

INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

RTN 08019995359959

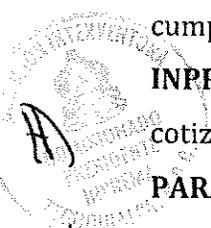
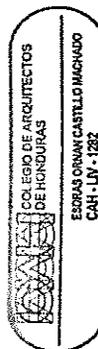


HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONTRATO DE SERVICIOS DE DISEÑO ARQUITÉCTONICO Y PRESUPUESTO PARA REMODELACIÓN DEL LOCAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA), EN LA CIUDAD DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO.

No. 033-2024

Nosotros: **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Mayor de Edad, Soltero, Master en Políticas Públicas, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación Número 1521-1984-00432, Registro Tributario Nacional Número 15211984004329, con Domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora y Representante Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), entidad autónoma creada mediante Decreto Ley Número Un Mil Veintiséis (1026) de fecha quince (15) del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta (1980), Ley que fue Derogada mediante Decreto Legislativo Número 247-2011 de fecha catorce (14) de Diciembre del año dos mil once (2011), habiendo sido nombrado mediante el **Acuerdo Ejecutivo Número 135-2022**, de la Presidencia de la República de Honduras a través de la Presidente Constitucional de la República de Honduras, con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación Número Doscientos Cinco (205) en fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), otorgado ante los Oficios del Abogado y Notario Público Hugo Mauricio Madrid Avelar, inscrito bajo el Asiento Número Cuarenta y Cuatro (44) del Tomo Trescientos Cuarenta (340), del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, y de este domicilio quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL INPREMA** y **ESDRAS ORNAN CASTILLO MACHADO**, mayor de edad, Arquitecto, hondureño, con Documento Nacional de Identificación Número 0801-1986-17941, Registro Tributario Nacional Número 08011986179413 y con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **"EL CONSULTOR"**. Hemos convenido en celebrar el presente Contrato de **"Diseño Arquitectónico y Presupuesto para Remodelación del Local para el Funcionamiento de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en la Ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho"**, el cual se registrá por la legislación vigente y en especial por las Cláusulas y Condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES:** En cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de Contratación del Estado y de su Reglamento, **EL INPREMA** invitó a tres (3) oferentes con capacidad para contratar con el Estado, a presentar cotizaciones para participar en el Proceso de **"DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y PRESUPUESTO PARA REMODELACIÓN DEL LOCAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA REGIONAL**



INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

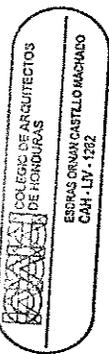
Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

RTN 08019995359959



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA), EN LA CIUDAD DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO”, donde la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministros de Bienes y Servicios, conforme lo acredita el Acta de Apertura de Cotizaciones No. **040-2024**, de fecha tres (3) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), determinó recomendar la contratación del Arquitecto **ESDRAS ORNAN CASTILLO MACHADO**, por haber sido el oferente que presentó la oferta más conveniente a los intereses del **INPREMA** y cumplir con los requisitos exigidos por la Ley para este tipo de contrataciones. – **CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** EL **INPREMA** contrata los servicios del **CONSULTOR** para la elaboración del diseño, planos y presupuesto para la remodelación y readecuación de las oficinas del Centro Regional del **INPREMA** en la ciudad de Juticalpa, ubicado específicamente en calle del aeropuerto, Barrio Belén de la precitada ciudad, Departamento de Olancho; con el fin de brindar a sus afiliados, prestaciones sociales y servicios financieros a través de mecanismos ágiles e innovadores. – **CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** Los alcances de los servicios que serán prestados por **EL CONSULTOR** son los siguientes: **a)** Levantamiento de Información en Sitio para la elaboración de planos. **b)** Elaboración de Propuesta Arquitectónica de distribución en planta. **c)** Elaboración de maqueta virtual 3D y renders. **d)** Elaboración de Propuesta eléctrica y de redes en planta. **e)** Elaboración de Propuesta Hidrosanitaria en Planta. **f)** Elaboración de presupuesto con cantidades de obra y costos de acuerdo a diseño y equitación de mobiliario. **g)** Elaboración de Informe final de la adecuación de las oficinas, avalando los trabajos realizados. – **CLÁUSULA CUARTA. PRODUCTOS ESPERADOS:** Los servicios que serán prestados por **EL CONSULTOR** son los siguientes: **Producto 1:** Diseño completo (preliminar) donde se incluirá: arquitectónicos (actuales y finales), constructivos, eléctricos, hidrosanitarios, redes (comunicaciones y datos) electromecánicos (aire acondicionado, audio y sistema de cámaras) de las oficinas del Instituto (Se puede apoyar en maquetas, renders 3D etc); **Producto 2:** Presupuesto de adecuaciones de la Oficina Regional de Juticalpa, según los planos y diseños elaborados, adjuntando las especificaciones técnicas de los materiales y acabados incluidos en el nuevo diseño propuesto; **Producto 3:** Informe final de adecuación de oficinas. El informe deberá avalar los trabajos realizados y confirmar que el producto cumple con todo lo solicitado en el presente documento (numeral 4). Junto al informe final se deberán entregar en físico todos los planos finales y presupuesto completo, firmados, timbrados y sellados por el profesional que se encuentra agremiado el Consultor, asimismo, deberá incluir en un archivo digital los planos en versión Autocad o Revit, así como el presupuesto en archivo Excel y las especificaciones en archivo Word, todos estos documentos pasan a ser propiedad exclusiva del **INPREMA**, cediendo los derechos por escrito por parte del Consultor contratado.–**CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS**



INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

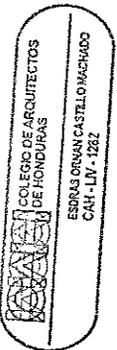
Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

RTN 08019995359959



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

(L.265,556.25), obligándose **EL INPREMA** a pagar a **EL CONSULTOR** esta cantidad de la forma siguiente: **a) Producto 1**, con un primer pago del veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, pagaderos 15 días después de haber recibido y aceptado el Producto 1 por parte de la Asesoría de Proyectos Especiales; **b) Producto 2**, con un segundo pago del treinta por ciento (30%) del valor de Contrato, pagaderos 30 días después de haber recibido y aceptado el Producto 2 por parte de la Asesoría de Proyectos Especiales y **c) Producto 3**, con un tercer y último pago del Cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato, pagaderos 15 días después de recibido y aceptado el Producto 3 por parte de la Asesoría de Proyectos Especiales del INPREMA. *Valor que incluye el Impuesto que por Ley corresponde.* - **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE EL CONSULTOR:** Por medio del presente contrato **EL CONSULTOR** se obliga para con **EL INPREMA** en realizar las actividades siguientes: 1. Elaborar Planos Arquitectónicos (actuales y con nueva distribución), Constructivos, Eléctricos, Hidrosanitarios, Redes, (comunicación y datos), Electromecánicos (aire acondicionado, audio, sistema de cámaras) fachadas y acabados para la Oficina Regional del Instituto (1,000 m2 aproximadamente), así como el Sistema de Extintores de acuerdo a las Especificaciones del Cuerpo de Bomberos, definiendo cantidad y tipo de extintor. 2. Definir los Espacios para el personal del Instituto (aproximadamente 15 personas), y demás necesidades específicas con el mayor detalle posible. Los espacios deben considerar aquellos de carácter común y de circulación. 3. Realizar el levantamiento de información en sitio de la situación actual para la elaboración de planos descritos en el número 1. 4. Elaborar el Presupuesto Referencial de Costos de Inversión para la Adecuación de las Nuevas Obras Civiles, Instalaciones Eléctricas, Hidrosanitarias, de Comunicaciones, de Datos y demás rubros a ser contemplados para la futura Contratación de la Empresa Constructora que ejecutará dichas obras en general. 5. Elaborar el Cronograma de Actividades Previas, durante y hasta la entrega satisfactoria de los Trabajos a realizar por el Consultor. 7. Otras Actividades que sean necesarias para la consecución de los Productos determinados por la Asesoría de Proyectos Especiales del **INPREMA** - **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL INPREMA:** Por medio del presente contrato **EL INPREMA** se obliga a cumplir con las obligaciones siguientes: 1) Pagar a **EL CONSULTOR** por los servicios contratados en los términos establecidos en el presente contrato; 2) Prestar la colaboración necesaria a **EL CONSULTOR** para el buen desempeño de sus obligaciones; 3) Será responsable de la supervisión y evaluación de los servicios contratados, por intermedio de la Asesoría de Proyectos Especiales del INPREMA.- **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES RECÍPROCAS:** Ambas partes manifiestan que: 1) Comunicarán de manera inmediata algún cambio o sustitución en la prestación de los Servicios de **Diseño Arquitectónico y Presupuesto para Remodelación del Local para el Funcionamiento de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en la Ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho;** 2) Conocen y aceptan lo dispuesto en el artículo 115 de las



[Firma manuscrita]



INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

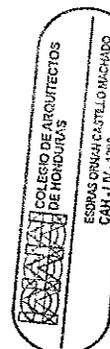
Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

RTN 08019995359959



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Disposiciones Generales del Presupuesto General de la República, Ejercicio Fiscal 2024.- **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** EL CONSULTOR deberá constituir y proporcionar a favor de EL INPREMA la **Garantía de Cumplimiento**, mediante equivalentes al diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de los honorarios. Adicionalmente será exigible una garantía equivalente al quince por ciento (15%) por concepto de los honorarios con exclusión de costos, de conformidad a lo establecido en el párrafo final del artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado.- **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** De conformidad a lo establecido en el artículo 113, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024, EL CONSULTOR, queda obligado a brindar el Servicio convenido en su totalidad dentro del plazo establecido en el presente Contrato, su incumplimiento dará lugar a la imposición de una multa equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) en relación al Monto total del Saldo del Contrato, **bastando para ello la simple notificación por la Gerencia Administrativa y el Asesor de Proyectos Especiales del INPREMA** y procediéndose a la resolución del mismo, si así conviene a los intereses de EL INPREMA y reservándose el ejercicio de las acciones legales que procedieren por Daños y Perjuicios en contra de EL CONSULTOR. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES:** EL INPREMA podrá por razones de Interés Público realizar enmienda o enmiendas al presente Contrato, las cuales se harán constar por escrito mediante Adendas o Modificaciones debidamente firmadas por EL INPREMA y EL CONSULTOR. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** EL INPREMA y EL CONSULTOR podrán resolver el presente Contrato por cualquiera de las causas siguientes: **a)** Por el Cumplimiento Normal de las Prestaciones de las Partes. **b)** Incumplimiento de las Cláusulas convenidas en el presente Contrato. **c)** Por motivos de interés público. **d)** El mutuo acuerdo de las Partes, debiéndose suscribir un documento en el que se establezcan los términos y condiciones de la terminación del Contrato. **e)** Por circunstancias imprevistas calificadas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución. **f)** Por la falta de pago.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Se entenderá como Caso Fortuito o Fuerza Mayor lo instaurado en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto: **CASO FORTUITO:** "Suceso que no ha podido preverse; o que, previsto, ha resultado inevitable. En verdad se está ante la ecuación de un incumplimiento en que la culpabilidad personal se desvanece ante lo insuperable de los hechos" **FUERZA MAYOR:** "Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales, que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación". **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTACIÓN:** Forman parte integral del presente Contrato: **a)** Acta No.040-2024, emitida



INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

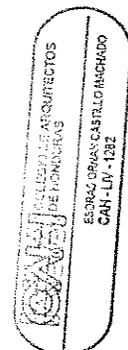
Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

RTN 08019995359959



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

por la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios del INPREMA de fecha tres (3) de junio del año dos mil veinticuatro (2024); b) Los Temimos de Referencia; c) Documentación Legal, Oferta Técnica y Económica presentada por **EL CONSULTOR**, d) Demás documentos adjuntos al Expediente Administrativo de la Consultoría. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO:** **EL INPREMA** y **EL CONSULTOR**, libre y voluntariamente nos obligamos a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** **EL INPREMA** y **EL CONSULTOR** se acogen al diálogo directo para la solución de los desacuerdos relacionados con la ejecución de este Contrato y si fuere necesario acudir a la vía judicial, y se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, con jurisdicción en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** No se permitirá la Cesión y la Subcontratación procederá siempre que se acredite la capacidad del tercero, su solvencia económica y financiera, su idoneidad técnica o profesional y su aptitud para contratar con la Administración por no estar comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16, de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DISPOSICIÓN PRESUPUESTARIA:** En observancia a lo establecido en el artículo 115, Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024, en el caso de recorte presupuestario de Fondos Nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte de **EL INPREMA**, que al pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato, estando en la obligación **EL CONSULTOR** de devolver las cantidades que anticipadamente le fueron pagadas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Todas las relaciones jurídicas que surjan entre **EL INPREMA** y **EL CONSULTOR**, con ocasión del presente Contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este Contrato. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente Contrato: a) **EL INPREMA** y **EL**



Handwritten signature



INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

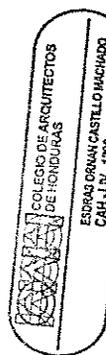
Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

RTN 08019995359959



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONSULTOR, se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno, no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inmoral para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este Contrato. **b) EL INPREMA y EL CONSULTOR**, se obligan a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones por conceptos de tal manera que los pagos hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que están debidamente segregados y sus respaldos documentales están disponibles. **c) EL INPREMA y EL CONSULTOR**, acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del Contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados. **d) EL INPREMA y EL CONSULTOR**, se obligan a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente Cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. ANTI-LAVADO Y ANTI-FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO: EL CONSULTOR** reconoce que, **EL INPREMA** se rige bajo políticas Anti-Lavado de Dinero y Anti-Financiamiento del Terrorismo con el fin de prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo y lavado de activo. En consecuencia, **EL CONSULTOR** deberá proporcionar a **EL INPREMA**, los datos y documentos que requiera para cumplir con sus políticas y la legislación de la República de Honduras y cualquier otra aplicable en el contexto de los negocios que realiza **EL CONSULTOR**. Igualmente, **EL CONSULTOR**, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus Socios, Administradores, Clientes, Proveedores y Empleados y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas particularmente de Lavado y Financiamiento del Terrorismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de resolución del presente Contrato por causas imputables a **EL CONSULTOR**, queda liberado **EL INPREMA** de realizar el pago de las cantidades establecidas por la prestación de los Servicios, objetos del presente Contrato, obligándose **EL CONSULTOR** a devolver a **EL INPREMA** el pago realizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RESERVAS DE EL INPREMA:** Las reservas o activos de **EL INPREMA** que respaldan su patrimonio, no podrán ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenaciones o embargos, en todo o en parte, por causas relacionadas con este Contrato, tal como lo dispone el artículo 40, de su Ley constitutiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia de cuarenta y cinco (45)



INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

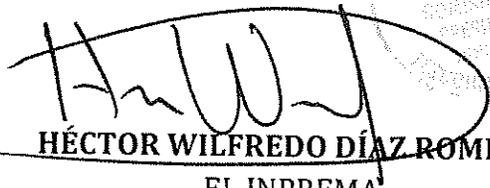
Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

RTN 08019995359959



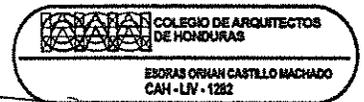
HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

días contados a partir de su suscripción, pudiendo ser prorrogado previa solicitud por escrito de **EL INPREMA**, con diez (10) días por lo menos de anticipación a la finalización del contrato, esta solicitud deberá ser contestada de igual forma por escrito por **EL CONSULTOR** dentro del término de cinco (5) días siguientes de recibida la solicitud por parte de **EL INPREMA**. **EL CONSULTOR** por su parte se obliga a prestar totalmente el servicio convenido en el presente Contrato dentro del plazo establecido.- Ambas partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndonos a cumplir lo que a cada uno corresponde. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).-


HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO
EL INPREMA




ESDRAS ORNAN CASTILLO MACHADO
EL CONSULTOR



INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

RTN 08019995359959



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO FÍSICO PARA VENTANILLA DE ATENCIÓN AL DOCENTE DEL INPREMA UBICADO EN LA CIUDAD DE GRACIAS, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.

No. 031-2024

Nosotros: **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, hondureño, mayor de edad, soltero, Master en Políticas Públicas, con Documento Nacional de Identificación Número 1521-1984-00432, Registro Tributario Nacional Número 15211984004329, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora y Representante Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), entidad autónoma creada mediante Decreto Ley Número Un Mil Veintiséis (1026) de fecha quince (15) del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta (1980), Ley que fue Derogada mediante Decreto Legislativo Número 247-2011 de fecha catorce (14) de Diciembre del año dos mil once (2011), habiendo sido nombrado mediante el Acuerdo Ejecutivo Número 135-2022, de la Presidencia de la República de Honduras a través de la Presidente Constitucional de la República de Honduras, con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación Número Doscientos Cinco (205) en fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), otorgado ante los Oficios del Abogado y Notario Público Hugo Mauricio Madrid Avelar, inscrito bajo el Asiento Número Cuarenta y Cuatro (44) del Tomo Trescientos Cuarenta (340), del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán; y de este domicilio quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **"EL ARRENDATARIO"** y **GABRIEL ANTONIO RAMIREZ FUNES**, hondureño, mayor de edad, casado, Comerciante, con Documento Nacional de Identificación Número 0318-1986-01337, con domicilio en la Ciudad de Gracias, Departamento de Lempira y en tránsito por esta ciudad, actuando en la condición de Propietario de un Inmueble descrito en el Testimonio de Escritura Pública Número Trescientos Dos (302) autorizada por el Abogado y Notario Mario Antonio Rosa Bautista, el veintidós (22) de abril del año dos mil diecinueve (2019), inscrita con Numero Seis del Tomo Seiscientos Ochenta (680) del Libro de Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Gracias, Departamento de Lempira, con facultades suficientes para la celebración del presente Contrato según consta en el referido Testimonio de la Escritura Pública de Compra Venta, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**.





Hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO FÍSICO PARA LA VENTANILLA DE ATENCIÓN AL DOCENTE DE EL INPREMA UBICADO EN LA CIUDAD DE GRACIAS, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, el cual estará sujeto a las Condiciones y Obligaciones que se expresan en las Cláusulas siguientes: **CLAÚSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tendrá por objeto el Arrendamiento de un Local ubicado en la ciudad de Gracias, Departamento de Lempira, específicamente en el primer nivel de un inmueble ubicado en el Barrio El Rosario, calle Jeremías Milla Cisneros, frente a antiguos juzgados a unos pasos del parque central de la citada ciudad, con un área habitable de Ciento Noventa y Dos Metros Cuadrados (192.00 MTS²), construcción nueva estilo colonial, color exterior azul, estructura de ladrillo y concreto, piso de porcelanato, color interior base blanca, todo con el propósito de llevar los servicios que el INPREMA brinda lo mas cerca de sus agremiados, con espacios físicos aptos para la atención de docentes como para los colaboradores del Instituto.- **CLAÚSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** el Inmueble descrito en la Cláusula anterior, por la cantidad de **Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Lempiras Exactos (L.345,000.00)** que incluye el Impuesto Sobre Ventas, dicha cantidad será pagada a razón de **Veintiocho Mil Setecientos Cincuenta Lempiras Exactos (L.28,750.00)**, mensuales pagaderos de forma continua e ininterrumpida los primeros diez (10) días de cada mes; no obstante, debiendo pagar en calidad de depósito la cantidad de **Veinticinco Mil Lempiras Exactos (L.25,000.00)**.- Para el pago de dichos servicios se utilizarán fondos propios y disponibles en el Presupuesto General de la República, Ejercicio Fiscal 2024. **CLAÚSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL ARRENDATARIO: EL ARRENDATARIO** se compromete a lo siguiente: **a)** Usar el Inmueble arrendado para uso exclusivo de Oficinas; **b)** Hacer los Pagos del Arrendamiento en forma puntual en la fecha que corresponde, debiendo hacer efectivo el pago por única vez de un depósito inicial de L.25,000.00, para con ello garantizar las reparaciones que se hicieren en el inmueble por deterioro que causaren por culpa o negligencia de **EL ARRENDATARIO**, o para cubrir cuentas no pagadas por servicios de agua, teléfono y energía eléctrica por el tiempo transcurrido desde que se ocupa el inmueble arrendado, hasta la fecha que se desocupe el inmueble mismo; **c)** Tener al día el Pago de los Servicios Públicos (Agua Potable con Número de Clave DK132W-01-08 y Energía Eléctrica con Número de Clave 5295295); **d)** Mantener el interior del Local en buenas condiciones correspondientes al tipo de Negocio u Oficina que en él se instale; para efectos de claridad de lo anterior se refiere a las Reparaciones locativas que el Local





requiera; **e)** Devolver el Local en el mismo estado en que lo había recibido salvo Deterioro normal del tiempo; **f)** Desocupar el Local en la fecha de terminación del Contrato; **g)** Cumplir las Leyes, Decretos, Reglamentos de las Autoridades Civiles y Municipales y no ocupar o permitir que se ocupe el Local arrendado para usos prohibidos por la Ley referente a lo establecido en el presente Contrato; **h)** Mantener el Local en buen estado de funcionalidad, limpieza y orden, presentando en forma atractiva los Servicios que presta; **i)** **EL ARRENDATARIO** contratará su propio Seguro de Daños para la protección de sus Bienes y Empleados; **j)** Permitir las Inspecciones al Local por parte del **ARRENDADOR**, cuando se le notifique por lo menos con 24 horas de anticipación; **k)** Entregar las instalaciones en condiciones óptimas, en cuando a las condiciones de los acabados del cielo falso, paredes, pintura general, piso, ventanas, luminarias e instalaciones eléctricas y sanitarias en general.- **CLAÚSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR:** se obliga a cumplir con lo siguiente: **a)** Permitir el uso del Local arrendado y cumplir a cabalidad lo acordado en el presente Contrato; **b)** Mantener las Áreas Comunes en buenas condiciones y seguras; **c)** Atender Comunicaciones Escritas de **EL ARRENDATARIO**; **d)** Garantizar la prestación de los Servicios básicos como ser Energía Eléctrica, Agua Potable, Tren de Aseo.- **e)** Mantener al día sin recargos o multas pendientes, las facturas de los Servicios de Energía Eléctrica, Agua Potable.- **f)** En el caso que **EL ARRENDADOR** requiera la desocupación del Local, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Inquilinato, deberá presentar la Solicitud a la Gerencia Administrativa de **EL INPREMA** con por lo menos tres (3) meses de anticipación, para que **EL ARRENDATARIO** realice las acciones pertinentes.- **CLÁUSULA QUINTA. PROHIBICIONES PARA EL ARRENDATARIO:** Durante la Vigencia del Contrato **EL ARRENDATARIO** no podrá: **a)** Almacenar sustancias Peligrosas o Explosivas, Inflamables o cualquier otro Artículo o Producto que pueda contravenir las Leyes, Reglamentos u Ordenanzas Municipales; **b)** Ceder el Contrato o Derecho de Llave; **c)** Utilizar el Local para fines distintos al convenido; **d)** Causar Ruidos que constituyan una Contaminación Sónica; **e)** Manchar, marcar o romper Paredes, Ventanas, Puertas o cualquier otro bien que forme parte del Local o del Edificio; **f)** Las Áreas comunes, Fachadas y Ventanas no podrán ser afectadas por Publicidad ni cualquier tipo de propaganda; **g)** Efectuar Cambios o Adiciones en la arquitectura del Local sin previa Autorización por escrito de **EL ARRENDADOR**.- **CLAÚSULA SEXTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte íntegra del presente Contrato: **1)** Acta No.051-2024 de la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios de EL INPREMA de fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veinticuatro (2024); **2)** Memorándum No. DP 250-2024, emitido por el





Departamento de Presupuesto el 20 de febrero del 2024, confirmando la Disponibilidad Presupuestaria; **3)** Escritura Pública Número Trescientos Dos (302), autorizada por el Abogado y Notario Mario Antonio Rosa Bautista e inscrita con Número Seis del Tomo Seiscientos Ochenta (680) del Libro de Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Gracias, Departamento de Lempira; **4)** Cotización del inmueble; **5)** Memorándum DCC-1075-2024 del Departamento de Compras y Contrataciones; **6)** Demás documentos que se anexen al Contrato en caso de Modificaciones o Enmiendas.- **CLAÚSULA SÉPTIMA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: EL INPREMA** de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado, relacionado con el artículo 113 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024, fijará una multa diaria de cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso en relación con el Monto Total del Saldo del Contrato por el incumplimiento de plazo; bastando para ello, la simple Notificación del Incumplimiento por parte de la Gerencia Administrativa de **EL INPREMA** y procediendo si así conviene a sus intereses a la Resolución del Contrato, reservándose el derecho de ejercer las acciones legales que procedieren por daños y perjuicios, por incumplimiento del Contrato por parte de **EL ARRENDADOR.- CLAÚSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** puede modificar por razón del interés público el presente Contrato, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados por la Ley del Contratación del Estado, así como su Reglamento. -**CLAÚSULA NOVENA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán resolver el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes: **a)** Por el Cumplimiento Normal de las Prestaciones de las Partes. **b)** Incumplimiento de las Cláusulas convenidas en el presente Contrato. **c)** Por motivos de interés público. **d)** El mutuo acuerdo de las Partes, debiéndose suscribir un documento en el que se establezcan los términos y condiciones de la terminación del Contrato. **e)** Por circunstancias imprevistas calificadas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución. **f)** Por la falta de pago a partir de la segunda cuota del presente Contrato.- **CLAÚSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES RECÍPROCAS:** Ambas partes manifiestan que: 1) Aceptan expresamente lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013); 2) Comunicar de manera inmediata





algún cambio o sustitución en la prestación de los servicios y 3) Conocen y aceptan lo dispuesto en el artículo 115 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024.- **CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Se entenderá como Caso Fortuito o Fuerza Mayor lo instaurado, en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto: **CASO FORTUITO:** "Suceso que no ha podido preverse; o que, previsto, ha resultado inevitable. En verdad se está ante la ecuación de un incumplimiento en que la culpabilidad personal se desvanece ante lo insuperable de los hechos" **FUERZA MAYOR:** "Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales, que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación". – **CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las Partes llevarán a cabo los Deberes y Obligaciones que han sido establecidos en este Contrato en el espíritu de cooperación mutua y Buena Fe y se acogen al Diálogo Directo para la Solución de los Desacuerdos relacionados con la ejecución de este Contrato los que deberán constar por escrito en el Acta respectiva que suscribirán. En caso de que persista cualquier conflicto derivado como consecuencia de este Contrato, se someten expresamente ante la autoridad competente en materia de Inquilinato o en su defecto a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Civil de la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central. – **CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA. DISPOSICIÓN PRESUPUESTARIA:** En caso de recorte presupuestario de Fondos Nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, puede dar lugar a la Recisión o Resolución del Contrato, sin más obligación por parte de **EL ARRENDATARIO**, que al pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la Recisión o Resolución del Contrato. En observancia a lo establecido en el artículo 115 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024.- **CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Todas las relaciones jurídicas que surjan entre **EL ARRENDATARIO** y **EL ARRENDADOR** con ocasión del presente Contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y Reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este Contrato. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente Contrato: **a) EL ARRENDATARIO** y **EL ARRENDADOR** se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método



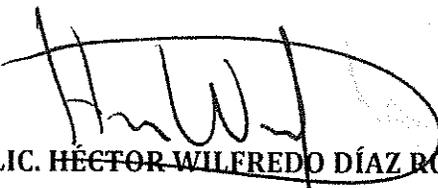


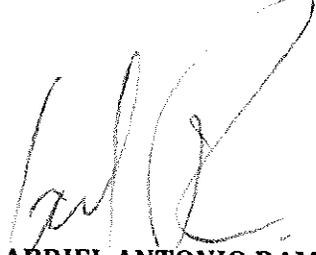
indebido e inmoral para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este Contrato. **b) EL ARRENDATARIO y EL ARRENDADOR** se obligan a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones por conceptos de tal manera que los pagos hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que están debidamente segregados y sus respaldos documentales están disponibles. **c) EL ARRENDATARIO y EL ARRENDADOR** acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del Contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados. **d) EL ARRENDATARIO y EL ARRENDADOR** se obligan a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente Cláusula. – **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTI-LAVADO Y ANTI-FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO:** **EL ARRENDADOR** declara que se rige bajo políticas Anti-Lavado de Dinero y Anti-Financiamiento del Terrorismo con el fin de prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo y lavado de activo. En consecuencia, **EL ARRENDADOR** deberá proporcionar a **EL ARRENDATARIO**, los datos y documentos que requiera para cumplir con sus políticas y la legislación de la República de Honduras y cualquier otra aplicable en el contexto de los negocios que realiza. Igualmente, **EL ARRENDATARIO**, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus Socios, Administradores, Clientes, Proveedores y Empleados y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas particularmente de



Lavado y Financiamiento del Terrorismo.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL:** En caso de que la resolución del presente Contrato obedezca a causas imputables a **EL ARRENDADOR, EL ARRENDATARIO** queda liberado de realizar el Pago en concepto de Arrendamiento.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESERVAS DE EL INPREMA:** Manifiestan los comparecientes que queda plenamente establecido y acordado entre las partes que bajo ningún concepto podrán ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte las reservas establecidas en el Artículo 40 de la Ley del INPREMA, Decreto Ley 247-2011.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** Ambas partes establecen como plazo del presente Contrato el término de un (1) año contado a partir del primero (1) de agosto del dos mil veinticuatro (2024) al ocho (8) de agosto del dos mil veinticinco (2025), el cual podrá ser prorrogado previa solicitud por escrito del **ARRENDATARIO**, con dos (2) meses de anticipación a la finalización del Contrato, misma que deberá ser contestada por escrito por **EL ARRENDADOR** dentro del término de treinta (30) días siguientes de recibida la solicitud.

Ambas partes aceptamos las Cláusulas que anteceden, comprometiéndonos a cumplir lo que a cada uno corresponde. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, primero (1) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).


LIC. HÉCTOR WILEREDO DÍAZ ROMERO
EL ARRENDATARIO


GABRIEL ANTONIO RAMÍREZ FUNES
EL ARRENDADOR

/wdpc





CONTRATO DE ADAPTACIONES FÍSICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO OFTALMOLÓGICO UBICADO EN EL EDIFICIO DEL INPREMA, RESIDENCIAL LA HACIENDA, TEGUCIGALPA M.D.C.

No.034-2024

Nosotros: **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Mayor de Edad, Soltero, hondureño, con Documento Nacional de Identificación Número 1521-1984-00432, Registro Tributario Nacional Número 152119840043 29, Máster en Políticas Públicas, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora y Representante Legal del **Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA)**, entidad autónoma creada mediante Decreto Ley Número Un Mil Veintiséis (1026) de fecha quince (15) de Julio del año mil novecientos ochenta (1980), Ley que fue Derogada mediante Decreto Legislativo Número 247-2011 de fecha catorce (14) de Diciembre del año dos mil once (2011), habiendo sido nombrado mediante el **Acuerdo Ejecutivo Número 135-2022** de la Presidencia de la República de Honduras a través de la Presidente Constitucional de la República de Honduras, con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de **Poder General de Administración y Representación Número Doscientos Cinco (205)** el veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), otorgado ante los Oficios del Abogado y Notario Público Hugo Mauricio Madrid Avelar, inscrito bajo el **Asiento Número Cuarenta y Cuatro (44)** del **Tomo Trescientos Cuarenta (340)**, del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL INPREMA** y **JACINTO OCTAVIO ZELAYA GUILLÉN**, Mayor de Edad, Casado, Ingeniero Civil, hondureño, con Documento Nacional de Identificación Número 0801-1959-00224, Registro Tributario Nacional Número 08011959002248, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando como Administrador y Gerente General de la Sociedad Mercantil **INGENIERÍA Y REPRESENTACIONES COMERCIALES S. DE R.L (INGRECO)**, constituida mediante el Testimonio de la Escritura Pública Número Ciento Cuarenta (140), autorizada por la Notario Ada Amalia Puerto de Raudales en fecha siete (07) de septiembre del año Mil Novecientos noventa y tres (1993) e inscrita con el Número 74 del Tomo 294, del Registro de la Propiedad Mercantil, Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, documento en donde también consta su nombramiento, facultado para realizar este tipo de actos, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**. Hemos convenido en celebrar el presente Contrato de **"ADAPTACIONES FÍSICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO OFTALMOLÓGICO UBICADO EN EL EDIFICIO DEL INPREMA EN RESIDENCIAL LA HACIENDA, TEGUCIGALPA, M.D.C."**, el que se registrará por las Cláusulas y Condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES: EL INPREMA** en observancia a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y de su Reglamento, invitó a Empresas Legalmente Constituidas y con Capacidad para Contratar con el Estado, a presentar cotizaciones para la prestación de los Servicios de: **"ADAPTACIONES FÍSICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO**





DEL CENTRO OFTALMOLÓGICO UBICADO EN EL EDIFICIO DE EL INPREMA, RESIDENCIAL LA HACIENDA, TEGUCIGALPA, M.D.C.”, donde la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios del INPREMA, mediante acta **No.065-2024**, aprobó la contratación del Oferente Sociedad Mercantil **INGENIERÍA Y REPRESENTACIONES COMERCIALES S. DE R.L (INGRECO)**, por haber presentado la oferta que cumple con todos los requerimientos exigidos en el Proceso de Selección.- **CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** EL INPREMA contrata los servicios de EL CONTRATISTA para la realización de las **ADAPTACIONES FÍSICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO OFTALMOLÓGICO UBICADO EN EL EDIFICIO DEL INPREMA, RESIDENCIAL LA HACIENDA, TEGUCIGALPA, M.D.C.**, que contiene todas las especificaciones técnicas requeridas por la Asesoría de Proyectos Especiales. **CLÁUSULA TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El precio del presente Contrato es de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (L1,180,596.97)**, que EL INPREMA se compromete a cancelar mediante un pago único, que se realizará luego que la obra sea recibida a satisfacción por EL INPREMA, según lo certifique el Supervisor nombrado para tal efecto y se firme el Acta de Recepción Final, este monto incluye el Impuesto que por Ley corresponde. Para el pago de dichos servicios se utilizarán Fondos Nacionales y Disponibles en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024.- **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Mediante el presente Contrato EL CONTRATISTA, está obligado a cumplir con los trabajos siguientes:

| DESCRIPCIÓN GENERAL | VALOR |
|--|----------------------|
| Adaptaciones físicas Centro Oftalmológico en el Edificio Residencial La Hacienda que consisten en: 1. Preliminares: 1.1. Retiro de tabla yeso existente de paredes m2 402.16, 1.2. Retiro de estructura y cielo acústico existente m2 425.33, 1.3. Desmontaje de muro cortina en futura área de lobby unidad 15.28, 1.4. Desmontaje de pared tabla yeso incluye desmontaje de estructura en futura área de lobby m2 15.28, 1.5. Desmontaje de puertas existentes en área de lobby unidad 1, 1.6. Desmontaje de puerta de madera tipo tambor existente en área de lobby y reubicación hacia área de consulta. Unidad 1, 1.7. Desmontaje de ventanas en pasillo y baños unidad 3, 1.8. Desmontaje de pizarras unidad 11, | L1,180,596.97 |





1.9. Demolición de pared de bloque existente con muro cortina para creación de acceso a pasillo hacia esterilización m2 6.40,

1.1.1. Desmontaje de estructura de aluminio y resane en el piso sobre puerta de acceso a quirófano ml 3.10,

1.1.2. Demolición en piso para instalación de coladeras conectadas a drenaje existente en baños ml 6.0,

2. Acabados:

2.1. Pared doble forro de tabla yeso regular de 1/2" esp. Estructura metálica galvanizada calibre 25, acabado 2 manos enmasillado y lijado, incluye juntas de control @ 3.0 m o donde sea necesario m2 417.10,

2.2. Instalación y suministro de Cielos de tabla yeso regular 1/2", enmasillado y lijado, estructura de perfiles galvanizados, incluye juntas de control @ 3.0 m o donde sea necesario m2 328.81,

2.3. Pintura Excello Látex, Sherwin Williams, color blanco a dos manos + 1 mano de base en paredes m2 417.10,

2.4. Pintura Excello Látex, Sherwin Williams, a dos manos + 1 mano de base en cielos de tabla yeso m2 328.81,

2.5. Repello y pulido de paredes de bloque, mortero 1:3 e: 2cm m2 35.55,

2.6. Pintura Epoxica en quirófano, optometría y laboratorio m2 191.40,

2.7. Impermeabilización de losa de quirófano termo reflectiva marca ADMIX m2 21.06,

2.8. Suministro e instalación de cielo falso de PVC color blanco incluye estructura de perfiles galvanizados m2 21.06,

3. Puertas:

3.1. Suministro e instalación de P-1, 0.80x2.07m., 1 hoja abatible, prefabricada termoformada tipo Bostonian 36"x80", con contramarco de pino curado, acabado con pintura blanca en contramarco y laca color blanco en hoja, unidad 2.0,

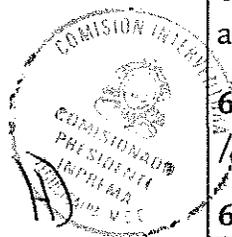
3.2. Instalación y suministro de puerta de emergencia (ver proveedor) unidad 1,

3.3. Suministro e instalación de puerta para servicio de





| | |
|---|--|
| <p>esterilización (ver proveedor) unidad 2,</p> <p>4. Instalaciones hidrosanitarias:</p> <p>4.1. Suministro e instalación de inodoro Winner elongado, color blanco, precio de referencia: 2,700.00Lps. Incluye salida de agua potable 1/2"Ø y drenaje 2"Ø unidad 1,</p> <p>4.2. Suministro e instalación de lavamanos empotrable corona "marsella", color blanco, 800.00Lps. Incluye salida de agua potable 1/2"Ø y drenaje 2"Ø unidad 1, 4.3. reubicación de altura de lavamanos 0.90 m unidad 7, 4.4. Suministro e instalación de coladera con tapa, tubería de PVC 2"Ø incluye accesorios conectada a sistema drenaje existente en baños 2,</p> <p>5. Instalaciones eléctricas:</p> <p>5.1. Suministro e instalación de tomas de fuerza 110v en lobby altura 0.30 unidad 3,</p> <p>5.2. Suministro e instalación de tomas de fuerza 110v en quirófano altura 1.40m (con placa hermética) unidad 7.00,</p> <p>5.3. Suministro e instalación de tomas de fuerza 110v en esterilización altura 1.40m (con placa hermética) unidad 2.00,</p> <p>5.4. Suministro e instalación de tomas de fuerza 220v en quirófano altura 1.40 m (con placa hermética) unidad 7.00,</p> <p>5.5. Suministro e instalación de tomas de fuerza 220v en esterilización altura 1.40 m (con placa hermética) unidad 2.00,</p> <p>5.6. Instalación y suministro de lámparas empotradas 60x60 con circuito separado en quirófano unidad 4.00,</p> <p>5.7. Instalación y suministro de lámparas empotradas de 60 x 60 en área de esterilización unidad 5.00,</p> <p>6. Cerramientos y paredes:</p> <p>6.1. Levantamiento de pared de durock en módulos de baños altura 2.20m m2. 38.40,</p> <p>6.2. Reposición de cubierta de techo en módulos de baños con aluteja incluye estructura m2 22.64,</p> <p>6.3. Levantamiento de pared de bloque de 4" (división quirófano / esterilización) m2 43.91,</p> <p>6.4. Levantamiento de pared perimetral quirófano con bloque de</p> | |
|---|--|





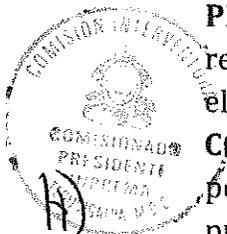
| | |
|--|------------------------|
| 4 con rigidizador metálico de tubo industrial 4X4 chapa 16" m2 25.00, | |
| 6.5. Suministro e instalación de mueble de estructura metálica, forrado de durock, revestido de cerámica ancho de 0.60m y largo de la habitación, incluye instalación de gabinetes de melamina y lavatrastos metálico doble (ver detalle) ubicados en laboratorio unidad 2.00, | |
| 6.6. Tallado circular en intercepción entre paredes y piso en quirófano ml 15.00, | |
| 6.7. Losa de concreto aligerada lamina metaldeck, calibre 26 malla electrosoldada, e: 7.5cm concreto 1:4 (ver detalle) ml 50.00, | |
| 6.8. Viga metálica perfil W 12X26 cm ASTM ml 27.00, | |
| 6.9. Vigueta de tubo industrial 2X6 chapa 16 @ 1.20 m aprox. Ml 39.00, | |
| 6.10. Columnas de tubo estructural 4X4 chapa 14 empotrado con placa de 1/8"X20X20cm sujetado con tornillo expansores metálicos ml 30.00. | |
| TOTAL | L. 1,180,596.97 |

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE EL INPREMA: Mediante el presente Contrato **EL INPREMA** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **1)** Ejecutar por intermedio de la Gerencia Administrativa el pago a razón de los Servicios Prestados, dentro de los quince (15) días hábiles, posteriores a la presentación de la Solicitud de Pago efectuada por **EL CONTRATISTA** acreditando el informe de los servicios prestados a satisfacción, el recibo o factura que corresponda y demás documentos exigidos para su realización; **2)** Permitir el acceso del personal de **EL CONTRATISTA** al sitio en donde se presta el servicio contratado; **3)** El Supervisor será la persona calificada, para que brinde servicio de apoyo y seguimiento de la obra, para el estricto cumplimiento del contrato, acreditado por la Asesoría de Proyectos Especiales de **EL INPREMA**.- **CLÁUSULA SEXTA. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.** La relación que por el presente contrato se establece entre **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA**, no implica subordinación ni dependencia, de tal forma que **EL CONTRATISTA** desempeña su labor en forma independiente y temporal, utilizando para ello sus propios trabajadores, medios técnicos y horarios. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** no tendrá ningún derecho que se derive de la Legislación Laboral.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS. a) Garantía de Cumplimiento de Contrato.** Para garantizar el fiel y correcto cumplimiento del presente Contrato, **EL CONTRATISTA**, presentará una Garantía de Cumplimiento, que tendrá un valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor contractual conforme a lo





indicado en *el* artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado, vigente desde la fecha de suscripción del Contrato hasta treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de su vencimiento, **b) Garantía De Calidad.** Una vez efectuada la Recepción Final de la Obra y realizada la Liquidación del Contrato, **EL CONTRATISTA** sustituirá la garantía de cumplimiento del Contrato por una **Garantía de Calidad de la Obra**, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la obra ejecutada, **cuya vigencia será de doce (12) meses**, contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Final. Las garantías se presentarán en físico o en su defecto podrán ser sustituidas mediante retención del pago de la obra ejecutada, devolviéndose a solicitud de **EL CONTRATISTA.**- **CLÁUSULA OCTAVA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte de este Contrato, los documentos siguientes: **a) Acta No.065-2024, de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticuatro (2024)**, suscrita por la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios del INPREMA. **b) Oferta Económica** presentada por **EL CONTRATISTA**; **c) Documentación Técnica y Legal** presentada por **EL CONTRATISTA**; **d) Memorándum No.DP 822/2024**, de fecha 11 de julio 2024, emitido por el Jefe del Departamento de Presupuesto dando respuesta a la solicitud de Recursos para la Contratación; **e) Memorándum DCC-1249**, de fecha 05 de agosto 2024, emitido por el Jefe del Departamento de Compras y Contrataciones solicitando la elaboración del presente Contrato; **f) Demás documentos complementarios** que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las Partes contratantes. **CLÁUSULA NOVENA. SUJECCIÓN DE SUPERVISIÓN: EL CONTRATISTA**, deberá atender las observaciones que le sean formuladas por el Supervisor de las obras nombrado por la Asesoría de Proyectos Especiales e Inversiones, especialmente en la parte técnica, siendo el personal calificado para brindar el servicio de apoyo y seguimiento por parte de **EL INPREMA.** - **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 72 párrafo segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, relacionado con el artículo 113, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024, **EL CONTRATISTA** queda obligado a ejecutar totalmente el trabajo convenido en el Contrato en la fecha prevista, su incumplimiento dará lugar a la imposición de una multa equivalente al cero punto treinta y seis por (0.36%) por cada día de retraso, en relación al Monto del Saldo del Contrato, así como por cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo, bastando para ello la simple notificación del incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, realizada por la Asesoría de Proyectos Especiales e Inversiones, procediéndose, si así conviene a **EL INPREMA** a la Resolución del mismo, reservándose el ejercicio de las acciones legales que procedieren por Daños y Perjuicios, producto del incumplimiento del Contrato por parte de **EL CONTRATISTA.**- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES: EL INPREMA** podrá por razones de interés público realizar modificaciones al presente Contrato las cuales se harán constar por escrito en el correspondiente o correspondientes documentos firmados por **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA** dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados por la Ley del Contratación del Estado, así como su Reglamento, cualquier termino o punto de este Contrato que sea invalido, anulable o inaplicable bajo ciertas condiciones,





no afectara la validez y vigencia de los términos y puntos restantes.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: EL INPREMA y EL CONTRATISTA** podrán resolver este Contrato por cualquiera de las causas siguientes: **a)** Por el Cumplimiento Normal de las Prestaciones de las Partes. **b)** El incumplimiento de Cualquiera de las Obligaciones establecidas en las Cláusulas Cuarta y Quinta del presente Contrato; **c)** Por Motivos de Interés Público; **d)** La Declaración de Quiebra de **EL CONTRATISTA** o su Comprobada Incapacidad Financiera; **e)** Por circunstancias imprevistas calificadas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; **f)** El envío de dos o más Notas de Reclamo a **EL CONTRATISTA** por parte de **EL INPREMA**, por deficiencias en la prestación del Servicio contratado. **g)** La Subcontratación Parcial o Total de la Ejecución de este Contrato. **h)** El Mutuo Acuerdo de las Partes, debiéndose suscribir un documento en el que se establezcan los términos y condiciones de la terminación del Contrato. **i)** Las demás que establezcan expresamente las leyes aplicables al presente Contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Se entenderá como Caso Fortuito o Fuerza Mayor lo instaurado en el artículo 15, del Reglamento del impuesto al activo Neto: **CASO FORTUITO:** "Suceso que no ha podido preverse; o que, previsto, ha resultado inevitable. En verdad se está ante la ecuación de un incumplimiento en que la culpabilidad personal se desvanece ante lo insuperable de los hechos" **FUERZA MAYOR:** "Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales, que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación".- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LEY APLICABLE: EL INPREMA y EL CONTRATISTA,** se acogen al Diálogo Directo para la Solución de los Desacuerdos relacionados con la ejecución de este Contrato los que deberán constar por escrito en el Acta respectiva que suscribirán las Partes y si fuere necesario acudir a la vía judicial y se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, con sede en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO: EL INPREMA y EL CONTRATISTA** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-0S7-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la información Pública, el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura detransparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho.-**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** No se permitirá la Cesión ni la Subcontratación, por consiguiente, es entendido por las Partes que **EL CONTRATISTA** no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de **EL INPREMA**, si así sucediese, la Cesión o Subcontratación, será considerada como incumplimiento del

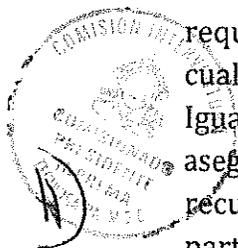




Contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DISPOSICIÓN PRESUPUESTARIA:** En caso de recorte presupuestario de Fondos Nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte de **EL INPREMA**, que al pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato. En observancia a lo establecido en el artículo 115, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. Todas las relaciones jurídicas que surjan entre **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA**, con ocasión del presente Contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este Contrato. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente Contrato: **a) EL INPREMA y EL CONTRATISTA**, se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión, soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inmoral para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este Contrato. **b) EL INPREMA y EL CONTRATISTA**, se obligan a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones por conceptos de tal manera que los pagos hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que están debidamente segregados y sus respaldos documentales están disponibles. **c) EL INPREMA y EL CONTRATISTA**, acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del Contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados. **d) EL INPREMA y EL CONTRATISTA**, se obligan a mantener informada a la otra Parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente Cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ANTI-LAVADO Y ANTI-FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO: **EL INPREMA** reconoce que **EL CONTRATISTA**, se rige bajo políticas Anti-Lavado de Dinero y Anti-Financiamiento del Terrorismo con el fin de prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo y lavado de activo. En consecuencia, **EL INPREMA** deberá proporcionar a **EL CONTRATISTA**, los datos y documentos que requiera para cumplir con sus políticas y la legislación de la República de Honduras y cualquier otra aplicable en el contexto de los negocios que realiza **EL CONTRATISTA**. Igualmente, **EL INPREMA** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus Socios, Administradores, Clientes, Proveedores y Empleados y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas particularmente de Lavado y Financiamiento del Terrorismo.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA.**





MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD.- EL CONTRATISTA se obliga a cumplir las medidas de Seguridad y Confidencialidad que **EL INPREMA** tiene establecidas, para cuyo propósito coordinará lo conducente con la Gerencia Administrativa de **EL INPREMA**, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de estas medidas.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁSULA PENAL:** En caso de que la resolución del presente Contrato obedezca a causas imputables a **EL CONTRATISTA, EL INPREMA** queda liberado de realizar el pago por el servicio pactado entre las Partes.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RESERVAS DE EL INPREMA:** Manifiestan los comparecientes que queda plenamente establecido y acordado entre las Partes que bajo ningún concepto podrán ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte las reservas establecidas en el artículo 40 de la Ley del INPREMA, Decreto Ley 247-2011.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo para la prestación del Servicio de **“ADAPTACIONES FÍSICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO OFTALMOLÓGICO UBICADO EN EL EDIFICIO DEL INPREMA, RESIDENCIAL LA HACIENDA, TEGUCIGALPA, M.D.C.”**, es de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la entrega de la Orden de Inicio, el cual podrá ser prorrogado previa solicitud por escrito de **EL CONTRATISTA**, con anticipación y antes de la finalización del Contrato, la cual deberá ser contestada de igual forma por **EL INPREMA** dentro del término de quince (15) días siguientes de recibida la Solicitud, Ambas Partes aceptamos todas y cada una de las Cláusulas que anteceden, comprometiéndonos a cumplir lo que a cada uno corresponde. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en señal de constancia en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).


HÉCTOR WILEREDO DÍAZ ROMERO
 EL INPREMA


JACINTO OCTAVIO ZELAYA GUILLÉN
 EL CONTRATISTA

